



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00154-00
DEMANDANTE: Municipio de Gutiérrez
DEMANDADO: ICCU

RECHAZA REFORMA DEMANDA

- Por auto del 26 de julio de 2022 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió al día siguiente.

- El 12 de septiembre de 2022, el ICCU contestó la demanda.

- Mediante memorial del 28 de septiembre de 2022 se reformó la demanda.

CONSIDERACIONES

En el artículo 173 del CPACA consagró la posibilidad de reformar la demanda de la siguiente manera:

Artículo 173. Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial (...) (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el demandante podrá, por una única vez, aclarar, adicionar o modificar la demanda dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término de traslado contenido en el artículo 172 del CPACA.

Así las cosas, en cuanto a la oportunidad en la presentación de la reforma en este caso se tiene lo siguiente:

- El auto admisorio se profirió el 26 de julio de 2022 y se notificó por correo electrónico al siguiente día.

- Los 30 días de traslado de la demanda transcurrieron desde 1 de agosto hasta el 12 de septiembre de 2022.

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00154-00
DEMANDANTE: Municipio de Gutiérrez
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca e ICCU

- En consecuencia, el término de reforma de la demanda transcurrió entre el 13 y el 26 de septiembre de 2022.

Como quiera que la reforma de la demanda se radicó el 27 de septiembre de 2022 a las 3:11 pm tal y como se lee en el correo de radicación:

De: Javier O. Rodriguez Rubio <jorodriguez.abogado@gmail.com>
Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 3:11 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: 2022-00154 JUZGADO 61 ADMINSTRATIVO - REFORMA DE LA DEMANDA - MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ, CUNDINAMARCA

Doctora:
EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.
ASUNTO: REMISIÓN REFORMA A LA DEMANDA.
RADICADO: 2022-00154
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ, CUNDINAMARCA
DEMANDADA: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU)

Así las cosas, toda vez que la reforma a la demanda se radicó por fuera del término legal, el Despacho la rechazará por improcedente.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **INGRESAR** el expediente para continuar con el trámite, esto es la resolución de excepciones previas y/o fijación de fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 14 de febrero de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 05 del 15 de febrero de 2023.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489dcd82ec485c35e5d1f025a1dbc326d0ae2ff75adef89bf997c1788be71c7f**

Documento generado en 14/02/2023 01:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>